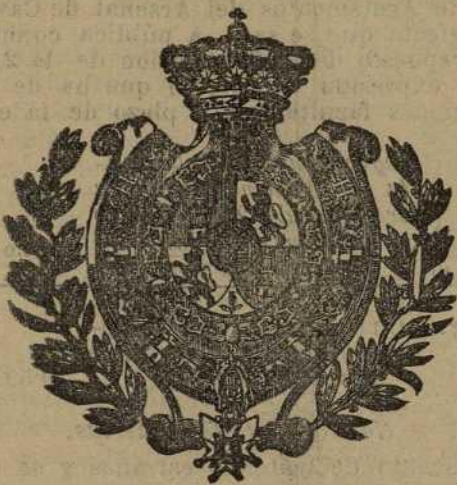


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta to los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la plaza para el día 28 de Abril de 1890. y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe el Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Leon Imaginaria, otro de la mixta D. Manuel Se- Hospital y provisiones, núm. 69, segundo Ca- Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, —Paseo de enfermos, Artillería.—Música en número, núm. 69. de S. E. el General Gobernador Militar.— Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA. que se considere con derecho á un caballo co- en la vía pública, que se halla deposi- el Tribunal de Sampaloc, se presentará á re- en esta Secretaría con el documento que su propiedad, dentro del término de diez días, desde esta fecha; en la inteligencia que de así, caerá en comiso y se venderá en pública de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en esta oficial» para que llegue á conocimiento del día 21 de Abril de 1890.—Bernardino Marzano. 1

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS. herederos ó apoderados de los Sres. D. Emete- D. Eugenio Caruncho, D. Joaquín de la Concha, D. Martín Mendez Vigo, D. Manuel Rávago y Monti- Juan Ruiz, D. José Solís y Reyes, D. José Ur- Montero y D. Manuel Azcarraga Administrado- han sido de varias provincias de este Archi- se servirán presentarse en esta Intervencion del Estado para recoger documentos que in- á dichos Señores. 22 de Abril de 1890.—Nicolás Cabañas. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS. de las ocho á las once de la mañana, del día actual se satisfará á los habilitados de las activas que tienen consignados sus haberes en Tesorería general el importe de sus respectivos censales, advirtiéndoles que dadas las once de la del referido día 30, se satisfarán al día si- los libramientos que hayan dejado de pre- en dicha Tesorería á la indicada hora. que se anuncia para conocimiento de dichos días, 26 de Abril de 1890.—José Arizcun.

INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS. saber: que no habiendo dado resultado la pri- convocatoria de proposiciones libres celebrada en la dependencia el día 18 de Marzo próximo pasado, arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Ju- 1881 y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. General Director general de Administra- de estas Islas en 16 del mes actual, se con- presente á una segunda licitacion al objeto el aceite de coco y velas de esperma que necesarias en las Factorías de Utensilios y en las cantidades aproximadas que se en el siguiente cuadro, para el suministro de á las fuerzas del Ejército, cuyo acto tendrá en los Estrados de esta Intendencia Militar á las de la mañana del día 28 de Mayo próximo, ante el

Tribunal de subasta y con sujecion al mismo pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secreta- ría de la expresada Dependencia todos los dias no fe- riados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra- dos, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en papel del sello 10.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompa- ñándose del talon de depósito importante cien pesos, hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital y de la cédula personal que acredite la capacidad legal del pro- ponente con arreglo á lo expresado en la condicion 4.ª del pliego de este servicio. Los proponentes que tengan la calidad de comerciantes les bastará para que sea válida su proposicion el acompañar además de la cé- dula personal el último recibo en que conste haber satisfecho la contribucion con sujecion á la espresada condicion 4.ª del referido pliego. Manila, 23 de Abril de 1890.—Manuel Valdivielso.

PUNTOS.	Aceite de coco.	Velas de esperma
	Litros.	Kilógs.
Manila.	8.000	150
Cavite.	1.100	10
Cebú.	250	10
Zamboanga.	1.500	30
Cottabato .	2.500	150
Joló .	1.800	35
Puerto Princesa.	1.000	25
Total.	16.150	410

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en el término de dos meses la adquisicion y entrega en las Factorías de Utensilios de este Archipiélago, el aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios para el sumi- nistro de las fuerzas del Ejército, se compromete á ve- rificar dicho servicio con sujecion al pliego de condi- ciones y á los precios siguientes:

	Pesos	Cént
<i>En Manila.</i>		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de pesos en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos, de peso en letra.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de pesos en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Cebú.</i>		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de pesos en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de pesos en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tan- tos céntimos de peso, en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de pesos, en letra.	»	»
Por cada kilogramos de velas de esperma tan- tos céntimos de peso, en letra.	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»

Por cada kilogramo de velas de esperma, tan- tos céntimos de peso, en letra, » »

En Puerto Princesa.

Por cada litro de aceite de coco tantos cénti- mos de peso, en letra. » »
Por cada kilogramo de velas de esperma tan- tos céntimos de peso, en letra. » »

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el talon de depósito de cien pesos ó el último recibo de la contribucion satisfecha) segun lo prevenido en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante ge- neral del Apostadero se anuncia al público que el 7 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sa- cará á público concurso el urgente suministro de 400 kilogramos de algodón en desperdicios que se necesi- tan en este Arsenal para repuesto de la 2.ª Seccion 2.ª Subdivision del Almacén general de dicho Estableci- miento y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá ter- minado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de de- pósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 25 de Abril de 1890.—Manuel Carriles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal con destino al re- puesto de prevision de la 2.ª Seccion 2.ª Subdivisíon del Almacén general de este Arsenal.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acom- paña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los efec- tos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anun- ciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con suje- cion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada lici- tador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Ca- vite, en metálico ó valores admisibles por la Legis- lacion vigente, á los tipos que ésta tenga estable- cidos, la cantidad de veinte pesos fuertes que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder

del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 que marca el art. 472 de la vigente Ordenanzas de Arsenales, todos los materiales y efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de 20 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la indicada Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de veinte dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el adjudicatario no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente del mismo y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazados, no lo repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazado.

8.º Se impondrá al cadjudicatario la multa del 1 p^o sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo dicho contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866 y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 10 de Abril de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Luis Roldan.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion del efecto que se saca á pública concurso, con destino al repuesto de la 2.ª Seccion de la 2.ª Subdivision, con expresion del precio que ha de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Segun acuerdos de la Junta de Administracion y trabajos de 28 de Marzo próximo pasado punto 5.º y 10 del actual punto 7.º

Cantidad.	Clase de unidad.	Descripción	Precio tipo.	Importe. Pesos.
400	Kg.	Cuatrocientos kg algodon en desperdicios á pfs. 0'50.	0'50	200'00

Condiciones facultativas.
Estará escento de materias estrañas y se presentará en la forma que generalmente se usa.
Los plazos de la entrega será de á veinte dias.
Arsenal de Cavite, 7 de Abril de 1890.—Joaquin Ibañez.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha. para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.
Es copia, Manuel Carriles.
Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de la adquisicion de impresos de libros, cuentas, relaciones y demás documentos de Contabilidad para las oficinas Centrales y provinciales durante el ejercicio actual de estas Islas, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil cuatrocientos pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil la adquisicion de impresos de libros, cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad necesarios á las oficinas Centrales y provinciales durante el presente ejercicio de 1890.

1.ª La Contaduría de la Direccion general de Administracion Civil adquirirá en subasta pública los libros y ejemplares de cuentas relaciones y demás documentos de contabilidad á que hace referencia la nota anterior y segun los modelos adjuntos.

2.ª El papel que se emplee para los libros, cuentas, relaciones y demás documentos será catalan de primera superior á excepcion de los seis primeros libros señalados con los números 26, 27, 28, 29, 30 y 31 en la nota de los impresos que se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de la Direccion que será de la clase florete superior, cuya encuadernacion se hará en pasta entera de chagrín con cantoneras de bronce y en holandesa los restantes, debiendo llevar cada libro en su primera y última hoja dos medios pliegos de papel sellado de oficio del presente año que serán facilitados por la Contaduría al Contratista; quedando exceptuados de este requisito los últimos señalados con los números 48, 49 y 50 en la referida nota.

3.ª El tipo para este servicio será de pfs. 2400 en escala descendente.

4.ª En caso de que ocurran dudas sobre la clase y procedencia del papel, designará la Contaduría un perito que lo reconozca, quedando el Contratista obligado á recibir los ejemplares que desechen, reponiéndolos con otros de la clase que menciona la llamada 2.ª de este pliego.

5.ª El contratista entregará las impresiones de que se trata en esta Contaduría dentro del plazo de 20 dias hábiles desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta por la Direccion general.

6.ª Recibida por esta Contaduría la impresion se liquidará el valor de ella al contratista dentro del plazo de cinco dias.

7.ª Para entrar en licitacion, es preciso constituir un depósito en metálico de pfs. en la Caja de

Depósitos y cuya carta de pago se acompañará á la proposicion que debe hacerse con sujecion al adjunto.

8.ª Adjudicado el servicio el rematante otorgará correspondiente escritura y afianzará el cumplimiento de su compromiso en una cantidad igual al del remate, la cual se constituirá en metálico.

9.ª Serán de de cuenta del contratista todos los gastos de escritura y demás que puedan ocurrir. Direccion y el contratista quedan obligados al cumplimiento de las cláusulas anteriores y al de servicios públicos en la parte que con esta relacion.

Manila, 10 de Abril de 1890.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don se compromete á tomar á su cargo la impresion de cuentas, libros y documentos de contabilidad que la Contaduría de la Direccion general de Administracion Civil, necesita para el ejercicio de 1890 en el precio de pesos (aquí la cantidad en letra y guarismos.)

Es copia, Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1551 pesos anuales estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para el arriendo del arriendo arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las oficinas de primera clase de este Archipiélago, con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y de la Real órden por Real órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arriendo arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1551 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente en la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliego de condiciones, y las proposiciones que se hagan se presentarán precisamente á la forma y conceptos de que se inserta á continuacion, en la inteligencia que serán desechadas las que no estén ajustadas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona que no tenga para ello aptitud legal, y acredite en el correspondiente documento, que comparecerá en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, respectivamente en la Caja de Almonedas de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de tantos céntimos, equivalente al cinco por ciento del total del arriendo que se realiza. Dicho documento devolverá á los licitadores cuyas proposiciones bieran sido admitidas, terminado el acto del remate, el que pertenecerá á la proposicion que fuere admitida, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá objecion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de condiciones, cerrados y rubricados, los cuales permanecerán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyendo en alta voz; tomará nota de ellos el Sr. Presidente; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego se abra, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor, en tanto se decreta por el Sr. Presidente competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones admitidas, se procederá en el acto, y por espacio de tres minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que se trata en el párrafo anterior se negaran á mejorar sus

se adjudicará el servicio al autor del pliego de condiciones señalado con el número ordinal

de la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la subasta oral tendrá efecto ante la Junta de subasta el día y hora que se señale y anuncie en el día de la anticipación. El licitador ó licitadores que no comparecerán a este acto personal o por medio de apoderado, entendiéndose que no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio correspondiente, cuyo valor será el diez por ciento del importe total del arriendo.

Si el rematante no cumplierse las condiciones de la subasta, deberá llenar para el otorgamiento de la fianza que ésta tenga efecto en el día de la subasta, contados desde el siguiente al que se notifique la aprobación del remate, se rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo; 2.º que también aquel los perjuicios que hubiere ocasionado el Estado por la demora del servicio. Para las responsabilidades se le retendrá siempre la fianza de la subasta y aún se podrá embargar bienes hasta cubrir las responsabilidades por el remate, si aquella no alcanzase. No presentándose un remate admisible para el nuevo remate, se hará un nuevo remate por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día en que se comunique al contratista el efecto por el jefe de la provincia. En este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, lo motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el contrato se abonará precisamente en plata ú oro, por el contratista.

El contratista que dejare de ingresar la fianza anticipada, dentro de los primeros quince días de haberla verificado, incurrirá en la multa de cien pesos por cada día de mora, así como la fianza que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza anticipada, la cual será repuesta en el improrrogable término de quince días; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos prescritos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Trascurridos los dos plazos de que se hace mención en la cláusula anterior, el jefe de la provincia responderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

Si por falta de cumplimiento á estas disposiciones se implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil exigirá con arreglo á las leyes.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, y multa de diez pesos por primera vez y ciento por segunda.

Si por infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de derecho que hace mérito en la cláusula 12.

La obligación del contratista establecer en los pueblos que comprende su arriendo, mataderos, camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos que se señalan en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como infracciones clandestinas, y los que las lleven á cabo pagarán dobles derechos al contratista, incurrirá en la multa de cinco pesos por la primera infracción, y la tercera infracción será castigada con veintiseis pesos de multa y pérdida de la fianza, que el jefe de la provincia destinará á las obras de Beneficencia ó Cárcenes públicas.

La expedición de papeletas que justifiquen la matanza y pago de derechos, la expedición de recibos talonarios imprentados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que no pueda ser alterado, se dividirá en dos partes.

Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener en ella reses que aquella mate diariamente para el consumo de su familia.

El contratista entregará en el Gobierno de Manila los libros de papeletas talonarias, tan pronta

como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si, así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque al Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que correspondía, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Juan Ignacio Morales.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Por cada res vacuna ó carabao	\$ 1'75
Por cada cerdo	> 0'25
Por cada carnero	> 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el

contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . (\$) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de \$ 232'65 cénts. Fecha y firma.

Es copia, García.

2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales del pueblo de Cainta, denominados Balanti, de la comprehension del distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de 1308 pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Morong, denominados Balanti.

1.º Se arriendan por el término de tres años, las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quinones bajo el tipo de 1308 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 196'20 céntimos.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen una ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirlo en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las

fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se devolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la escritura correspondiente de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: 1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo; 2.ª Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.— Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudito y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe de la fianza y debiendo ser puesta, si fuese en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asistente como representante de la Administración, presentándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fe diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras exhibiendo al terminar su contrato una certificación expedida por el comun de principales de Cainta que justifique estas circunstancias así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue tan luego se mande la posesión por la Dirección de Administración Civil cuidando el Comandante del distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo las certificaciones que queda expresada, se presentará al Comandante y este al promover nuevo arriendo la remitirá á la Dirección de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios

que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrata es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveer de los correspondientes títulos facultando aquel una relación nominal del Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consiste en finca además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 15 de Abril de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Juan Ignacio Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de las tierras comunales denominadas Balanti del pueblo de Cainta del distrito de Morong, por la cantidad de pesos (\$. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de \$ 196'20 céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, García. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de 610 pesos, 97 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 134 correspondiente al día 11 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 550 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 162, correspondiente al día 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1889.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente de 513 pesos, 30 céntimos y 2 octavos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 166, correspondiente al día 13 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la

plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de 605 pesos, 70 céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 158 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del quinto grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de 600 pesos, 60 céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 158, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 2337 pesos y 57 céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y reses del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 100 con 50 céntimos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 158, correspondiente al día 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Providencias judiciales

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe que el presente se cita, llama y emplaza á los señores don Juan de Dios y don Juan de Dios, con derecho á los bienes del finado Presbítero D. Manuel natural del arrabal de Sta. Cruz, provincia de Manila, fallecido el día 26 de Junio del año próximo pasado fallecido, en el barrio de Binubusan comprensión del finado de esta misma provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha, de la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en los autos de intestado del referido finado por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de pararle en otro caso, el perjuicio que en derecho le corresponda. Dado en Batangas á 19 de Abril de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Srta., Isidoro Amurza.